

PROTOCOLO PARA REGULAR LOS DERECHOS DE PROPIEDAD
PRIVADA EN EL CHACO

Los Gobiernos de Bolivia y Paraguay considerando la necesidad de regular los derechos de propiedad privada, con motivo del estatuto jurídico territorial resultante del Tratado de Paz y Amistad, suscrito en Buenos Aires el 21 de Julio de 1938, determinando el procedimiento para llegar a un acuerdo definitivo sobre los mismos, han resuelto celebrar el presente Protocolo y a este fin han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia al señor don Alberto Ostria Gutierrez, su Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay al señor don Tomás A. Salomoni, su Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes después de canjear sus respectivos Plenos Poderes han convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Constituir una Comisión Mixta encargada de efectuar los siguientes estudios: Fecha de otorgamiento de títulos de propiedad privada expedidos por el Estado boliviano sobre tierras situadas en la zona que queda al sud y al este de la actual línea de frontera entre ambos países, así como el nombre de los propietarios, extensión de las propiedades, ubicación y avaluación de las mismas.

SEGUNDO.- La Comisión estudiará, igualmente, los respectivos registros de adjudicación de propiedades y, en defecto de éstos, los títulos que presentaren los interesados.-

TERCERO.- La Comisión realizará, asimismo, cualquier otro estudio que fuere pertinente para favorecer la solución del problema enunciado en el considerando del presente Protocolo.-

CUARTO.- La ubicación de las propiedades a que se refieren los artículos anteriores deberá ser hecha gráficamente en un plano-mapa del Chaco, adoptado en común.-

QUINTO.- La valuación de las propiedades será la determinada por los registros de las respectivas oficinas o como resultado de los trabajos que efectúe la Comisión sobre el terreno.-

SEXTO.- La Comisión Mixta comenzará el trabajo en la ciudad de La Paz, un mes después de ratificado el presente Convenio por ambos países, debiendo terminar su labor antes del año de su iniciación.-

SEPTIMO.- Terminado su trabajo, la Comisión redactará su informe, estableciendo las conclusiones correspondientes.-

OCTAVO.- Al mismo tiempo, la Comisión propondrá, sin que esto comprometa la opinión de los respectivos países, una fórmula de solución. No existiendo acuerdo entre los miembros bolivianos y paraguayos, redactarán su informe por separado, proponiendo la fórmula de solución que creyeran conveniente. Este informe y las proposiciones deberán ser presentadas antes de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo quinto.-

NOVENO.- Con el resultado de los trabajos de la Comisión Mixta, los Gobiernos de Bolivia y Paraguay tratarán de llegar a un acuerdo mediante negociaciones directas.-

DECIMO.-Los puntos controvertidos, que no hubieren podido ser solucionados por el acuerdo directo de que habla el artículo anterior, serán sometidos, en el término de tres meses, a la decisión arbitral del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de la República de Cuba o del Presidente del mismo Tribunal de Justicia de los Estados Unidos de México.-

Hecho en dos ejemplares, en la ciudad de Asunción a los veinte y ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta.



Arhuful

Emás paler